



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 09 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 285-2023-R.- CALLAO, 09 DE MAYO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 089-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2037087) de 13 de abril de 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 012-2023-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente JAIR NUÑEZ ZEGARRA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la ley acotada establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con el artículo 262 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU de 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU de 04 de marzo de 2021, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes; asimismo, en su artículo 4, señala que, dicho Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción; y, en su artículo 15, precisa que, el Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio; finalmente, en su artículo 16, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según el Oficio N° 005701-2023-CG/DEN de fecha 29 de marzo de 2023, dirigido a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, el subgerente de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República comunica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 942-2023-CG/DEN-AOP que consta de quince (15) folios, cuya conclusión señala que como resultado de la Acción de Oficio Posterior se advirtió un hecho irregular evidenciado, que ocasionó que se consigne el cumplimiento de actividades no realizadas por el personal que labora de manera remota y se validen como horas laboradas, afectando las funciones y servicios realizados por la entidad; por lo que, recomendó que se adopten las acciones que correspondan;

Que, mediante Oficio N° 448-2023-OSG/VIRTUAL de fecha 30 de marzo de 2023, dirigido al Presidente del Tribunal de Honor, se traslada el precitado informe a fin de que conforme al artículo 75 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, remita su propuesta, dictamen o informe al Rectorado;

Que, con el Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 012-2023-TH/UNAC de 13 de abril de 2023, según el cual, dicho colegiado acordó por mayoría RECOMENDAR a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente JAIR NUÑEZ ZEGARRA en relación a que no cumplió con presentar informe de actividades realizadas bajo la modalidad de trabajo remoto en el semestre académico 2021-A; falta administrativa que podría contravenir lo previsto en los artículos 317.1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”, 317.10 “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad” del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y los artículos 87.8 “Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”, y 87.10 “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes” de la Ley Universitaria, Ley N° 30220. Asimismo, acordó REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao, a fin de que la señora rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones”;

Que, resulta pertinente enfatizar que la Entidad Fiscalizadora Superior en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 942-2023-CG/DEN-AOP, ha señalado como hecho irregular “1. Docente no cumplió con presentar informe de actividades realizadas bajo la modalidad de trabajo remoto, y los responsables de la aprobación y supervisión de dicha labor no cumplieron con la remisión de los informes de supervisión al decano de la Facultad de Ciencias Administrativas durante el semestre académico 2021-A, afectando las funciones y servicios realizados por la entidad”, agregando en la página 6 del mismo, que no se obtuvo documentación que evidencie la actividad de supervisión por parte del director de Escuela y director del Departamento Académico, quienes debieron presentar informes de supervisión de la labor remota del docente al decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme al numeral 6.2 del artículo 6°, y los artículos 7° y 9° de la Directiva N° 004-2020-R “Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto de los Docentes”, aprobada por Resolución N° 250-2020-R del 28 de abril de 2020;

Que, en ese contexto, mediante el Oficio N° 475-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de 24 de abril de 2023, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas informó sobre la identificación de los docentes que ejercieron el cargo de Director de Escuela Profesional y de Director del Departamento Académico de Administración, por el periodo del 03 de mayo al 31 de agosto de 2021, Semestre Académico 2021-A, precisando que: “(...) 1) *Mediante Resolución N° 030-2021-D-FCA-UNAC de 15/02/2021 se designa a la docente Nominada a Tiempo Completo, Categoría Asociada Dra. María Celina Huamán Mejía como Directora (e) de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas por el periodo de Ley. 2) Mediante Resolución Rectoral N° 232-2021-R de 16/04/2021, el Señor Rector Dr. Roger Hernando Peña Huamán decide Encargar con eficacia anticipada a la docente Asociada a Tiempo Completo Dra. María Celina Huamán Mejía, como Directora de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 01 de Enero del 2021. 3) Mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 063-2019-CEU de 30/10/2019 se Proclama Ganador como Director de Departamento*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*Académico de Administración al Profesor Dr. Rufino Alejos Ipanaque por el periodo de dos años desde el 20 de noviembre de 2019 al 19 de noviembre 2021, respectivamente.”;*

Que, al respecto, cabe señalar que el Tribunal de Honor Universitario en el numeral 14 de su informe señaló: *“Que, para el caso de los docentes que ejercieron los cargos de Director de Departamento Académico y Director de la Escuela Profesional de la misma FCA en el período comprendido del 03 de mayo al 31 de agosto del 2021 (Semestre Académico 2021-A), quienes podrían tener responsabilidad en la aprobación y supervisión de dicha labor; responsabilidad que deberá ser determinada previamente en el transcurso de las investigaciones que se efectúen en el proceso administrativo disciplinario que se disponga contra el docente Jair Núñez Zegarra; sin embargo, ello no es óbice para que se les instaure proceso administrativo disciplinario por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento de sus deberes previstos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, artículos 317.1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”, 317.10 “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”, y los artículos 87.8 “Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”, y 87.10 “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes” de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;*

Que, el numeral 6.2, del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente establece que el acto administrativo, *“(…) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;*

Estando a lo glosado, de conformidad al Informe N° 012-2023-TH/UNAC de 13 de abril de 2023, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

#### RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el docente **JAIR NUÑEZ ZEGARRA** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la docente Dra. **MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA** como Directora de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas en el periodo comprendido del 03 de mayo al 31 de agosto de 2021, Semestre Académico 2021-A; y contra el docente Dr. **RUFINO ALEJOS IPANAQUE** como Director de Departamento Académico de Administración, en la Universidad Nacional del Callao; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario efectúe las actuaciones respectivas conforme lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y elevar su dictamen y/o informe final al Rectorado en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días hábiles de notificado con el presente acto administrativo.
- 3° **DISPONER** que los administrados, presenten sus descargos respectivos por ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesados.